

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA N° 004-2023-MDLL

Llaylla, 03 de abril del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, en Sesión Ordinaria N° 006-2023-CM/MDLL, de fecha 31 de marzo de 2023 se consideró el Informe N°099-2023-SGDSM/EVMI/MDLL, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social- Municipal, donde solicita aprobación mediante Ordenanza Municipal la **CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LLAYLLA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8, señala que corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con fecha 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación. Con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida digna asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo N° 009 2016 – MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una ordenanza disponen a creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, mediante Ley N° 31439, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" que modifica la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las Instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. En su artículo 39° establece que la instancia distrital de concertación es un

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

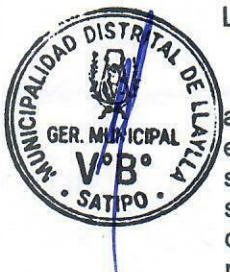


espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital, entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción. Además, incorpora el artículo 39-A, donde menciona las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital siendo: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal; b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. Y en la Segunda Disposición Complementaria Final menciona que se modifica el artículo 25° de la Ley N° 29792, con el siguiente tenor: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: "Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente";



Que, mediante Informe N°099-2023-SGDSM/EVMI/MDLL, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social- Municipal, donde solicita aprobación mediante Ordenanza Municipal la CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LLAYLLA;

Que, mediante Informe N°097-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, suscrito por el asesor externo en cumplimiento a la legalidad de la normas y supervisión el cual indica que se realizó el análisis respectivo concordándolo con la normativa vigente, Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y adecuando su aplicación a la Municipalidad Distrital de Breña, concluye que es importante que la Municipalidad de Llaylla, cuente con una Instancia de prevenga, erradique y sancione toda forma de violencia producida en el distrito de Llaylla, contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, por lo que recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza previo dictamen:



Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 8); 39 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LLAYLLA"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Creación de la Instancia de Concertación Distrital, como Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Llaylla, en el marco de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los involucrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La instancia de Concertación Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad
2. La gobernación Distrital.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Organizaciones comunales existentes
5. Centros Emergencia Mujer
6. Organizaciones o asociaciones de la Sociedad Civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
7. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
8. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la corte superior de la jurisdicción.
9. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
10. Un o una representante de los centros educativos.
11. Sub Gerencia de Desarrollo Social- Municipal
12. Defensoría Municipal de la niña, niño y el adolescente – DEMUNA.

ARTÍCULO TERCERO. - Sobre la representación de las instituciones participantes:

- a) Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia, quien puede delegar esa representación en otro funcionario.
- b) Las instituciones privadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la Institución, quien puede delegar esta representación a otra persona.
- c) Las organizaciones sociales están representadas por el presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad a otro dirigente.
- d) La representación que ejercen los miembros de las instituciones que participan en la Instancia Distrital es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en esta pierden también su condición de miembros de la Instancia Distrital, así como las responsabilidades que tuvieron dentro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - Las y los representantes titulares de la instancia de concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Municipalidad Distrital de Llaylla, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO. - La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO SEXTO. - La Sub Gerencia de Desarrollo Social- Municipal, asume la secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el plan de Desarrollo concertado (PDO), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. Informar a la Instancia Provisional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como Instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las Instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la comisión multisectorial de alto nivel, así como la instancia regional y provincial correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. - Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Social- Municipal, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer a la instancia de Concertación Distrital la elaboración de su reglamento interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer que la instancia de concertación distrital, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación. Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Encargar a la Oficina de Informática para la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach Noemi Dalila De la Cruz Maldonado
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



INFORME LEGAL N° 0097-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL

A : Ing. Luis Ivan MAURICIO YPARRAGUIRRE
GERENTE MUNICIPAL

DE : Abog. Nadia Tania ORIHUELA BRAÑES
ASESOR LEGAL EXTERNO DE LA MDLL



ASUNTO : Opinión Legal respecto a la solicitud de aprobación de la CREACION DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LLAYLLA.

REF. : Registro N° 706, de fecha 16.03.2023

FECHA : Llaylla, 24 de marzo del 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Que, con Informe N° 099-2023-SGDSM/EVPI/MDLL, de fecha 16 de marzo del 2023, la Mg. Sc. Edith Victoria Malpica Inga, Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal, solicita aprobación en sesión de concejo **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION (IDC)**.

1.2 Que, a través del Proveído S/N, de fecha 22 de marzo del 2023, se solicita informe legal.

II. OBJETO DE LA CONSULTA:

2.1. El objeto del presente Informe Legal es analizar y viabilizar la solicitud de aprobación de la **CREACION DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LLAYLLA.**

III. BASE LEGAL:

- Constitución del Perú, publicada en el Diario "El Peruano", publicado el 30 de diciembre de 1993.
- Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 009 2016 – MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



- Ley N° 31439, Ley que modifica la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales.

IV. DEL ANALISIS:

- 4.1 Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 4.2 Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.
- 4.3 Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8, señala que corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".
- 4.1 Que, el Artículo 40° de la Ley 27979, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"*.
- 4.2 Que, con fecha 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación. Con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida digna asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.
- 4.3 Que, con Decreto Supremo N° 009 2016 – MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una ordenanza disponen a creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

4.4 Que mediante Ley N° 31439, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" que modifica la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las Instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. En su artículo 39° establece que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción. Además, incorpora el artículo 39-A, donde menciona las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital siendo: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal; b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. Y en la Segunda Disposición Complementaria Final menciona que se modifica el artículo 25° de la Ley N° 29792, con el siguiente tenor: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: "Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente".

4.5 Que, mediante el Informe N° 099-2023-SGDSM/EVPI/MDLL, de fecha 16 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Social Municipal, solicita la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujer en el Distrito de Llaylla, por lo que la instancia Distrital de Concertación permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas de política y planes de acción.

Por estas consideraciones esta asesoría procede a formular lo siguiente:

OPINION

En mi calidad de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, OPINO: manifestando lo siguiente:

- a. Corresponde, **ELEVAR** a sesión de Concejo, **PREVIO** pase a la Comisión de Regidores para la emisión del Dictamen del proyecto de: **ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRITAL COMO INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE LLAYLLA,**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



para su debate y aprobación, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- b. Asimismo, se debe convocar a la Sub Gerencia de Desarrollo Social Municipal, para la sustentación del convenio en Sesión de Concejo.

Es todo cuanto se tiene que informar.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
Abog. Nadia T. Orihuela Brañes
C.A.L. 83148
ASESOR LEGAL EXTERNO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

"Año de la unidad, la Paz y el Desarrollo"



INFORME N° 099-2023-SGDSM/EVMI/MDL



A : Ing. Luis Ivan MAURICIO YPARRAGUIRRE
GERENTE MUNICIPAL

DE : Mg Sc. Edith Victoria Malpica Inga
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ASUNTO : SOLICITO APROBACIÓN EN SESIÓN DE CONCEJO LA ORDENAZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN.

FECHA : Llaylla, 16 de Marzo del 2023.

Por intermedio del presente documento me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Sub Gerencia de Desarrollo Social Municipal y el mío propio, a la vez mencionarle que según la Ley 30364 lo cual tiene por objeto **prevenir, erradicar y sancionar** toda forma de **violencia** producida en el ámbito público o privado **contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar**; en especial, cuando se encuentran en **situación de vulnerabilidad**, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Artículo 1°). En tal sentido EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 31439 **Artículo 39. Instancia distrital de concertación** es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción". Por lo tanto **SOLICITO APROBACIÓN EN SESIÓN DE CONCEJO LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN (IDC)**

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y demás fines que crea conveniente.

Adjunto:

- Copia de las normas legales.
- Modelo de Ordenanza municipal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
Mg. Sc. Edith V. Malpica Inga
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

**Artículo 39. Instancia distrital de concertación**

La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción".

Artículo 3. Incorporación de los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se incorporan los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el siguiente sentido:

"Artículo 39-A. Obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital

El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a lo siguiente:

- a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal.
- b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.
- c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 39-B. Obligación de rendir cuentas sobre el trabajo de las instancias regionales de concertación

El gobierno regional incluye información sobre el trabajo de la instancia regional de concertación, en las dos audiencias públicas regionales que, como mínimo, debe realizar al año, conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en las que debe dar cuenta de los logros y avances alcanzados sobre dicho espacio de concertación durante el período. El consejo regional fiscaliza el cumplimiento de esta obligación".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta días hábiles desde la entrada en vigor de la Ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a las modificaciones previstas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 31. Suspensión del cargo

El cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concertación.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. En el caso del numeral 4, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días calendario.

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho".

SEGUNDA. Modificación del artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 25. Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal;